

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

11 00 14 00 30 13 **2020-0163**

Conforme a lo pedido por el actor, se dispone:

1.- TENER por notificada a la demandada del auto mandamiento de pago librado en su contra, quien vencido el término de ley, guardó silencio.

2.- PONER en conocimiento del demandante, que una vez se allegue la medida de embargo debidamente registrada sobre el bien materia del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución. Tenga en cuenta que en el presente asunto se está ejecutando la efectividad de la garantía real, por ende, debe darse cumplimiento a lo reglado en el numeral 3° del artículo 468 del CGP.

3.- PROCEDER como corresponda, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>23</u> Hoy <u>27-04-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
